



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12735
7 de junio del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1039 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1929 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO–NARIÑO, expidió el Acuerdo No. 1039 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, mediante la Resolución No. 3960 del 31 de enero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO–NARIÑO, mediante radicados con número 779721874, 779721941 y 779722001 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	98322672	ROGER MUÑOZ BOLAÑOS	La comisión de personal, una vez realizada la verificación de los documentos aportados por los aspirantes, procede

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	36980113	CLAUDIA LILIANA BRAVO FIGUEROA	<p>a solicitar la exclusión de los aspirantes por la razón de exclusión establecida en el numeral 1 del artículo 14 Decreto Ley 760 de 2005: "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".</p> <p>Esta comisión encontró que, dentro de los requisitos establecidos en el manual de funciones de la entidad para dicho cargo, se requiere experiencia relacionada, la cual no pudo comprobarse, teniendo en cuenta los soportes que presentaron los aspirantes y que se hallan cargados en la plataforma del SIMO Fundamentalmente, la comisión no pudo relacionar las funciones porque las certificaciones aportadas no cuentan con funciones, como lo establece el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.</p>
3	1094933179	ALEXANDRA HOYOS BENAVIDES	<p>La comisión de personal, una vez realizada la verificación de los documentos aportados por los aspirantes, procede a solicitar la exclusión de los aspirantes por la razón de exclusión establecida en el numeral 1 del artículo 14 Decreto Ley 760 de 2005: "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".</p> <p>Esta comisión encontró que, dentro de los requisitos establecidos en el manual de funciones de la entidad para dicho cargo, se requiere experiencia relacionada, la cual no pudo comprobarse, teniendo en cuenta los soportes que presentaron los aspirantes y que se hallan cargados en la plataforma del SIMO Fundamentalmente, la comisión no pudo relacionar las funciones porque las certificaciones aportadas no cuentan con funciones, como lo establece el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>En el caso de la aspirante Alexandra Hoyos Benavidez, se encontró que algunas de sus certificados de experiencia pueden ser relacionados, pero no cumple con el tiempo requerido por el manual de funciones de la entidad.</p>

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - NARIÑO, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes **ROGER MUÑOZ BOLAÑOS, CLAUDIA LILIANA BRAVO FIGUEROA y ALEXANDRA HOYOS BENAVIDES** fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - NARIÑO, se precisa que el requisito mínimo de experiencia y las funciones determinadas en el Decreto 002 de 2016⁴, para el empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, las cuales coinciden plenamente con lo reportado por la entidad, fueron los siguientes:

PROPÓSITO	Gestión institucional de finanzas en las áreas de presupuesto, además servir de soporte en materia de sistemas operativos, base de datos y archivo.
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar el Acto Administrativo de cuentas por pagar y reserva presupuestal. 2. Expedir las disponibilidades y registro presupuestal. 3. Elaborar las ejecuciones presupuestales mensuales. 4. Asistir a los programas de capacitación y asesoría adelantadas en el Municipio en los temas inherentes a su cargo. 5. Realizar informes relacionados a sus funciones para ser presentados a los entes de control y demás organismos que los soliciten. 6. Llevar el control sistematizado de las operaciones de cada periodo, mediante la presentación de los ingresos y gastos 7. Efectuar la liquidación del presupuesto al término de la vigencia con el propósito de establecer el déficit o superávit presupuestal del municipio además de ejercer los controles presupuestales que permitan a la alta dirección tomar decisiones de manera oportuna. 8. Responder por todas las incorporaciones al presupuesto que se efectúen y presentar ante sus superiores los movimientos presupuestales que se efectúen durante un periodo determinado en base a las ejecuciones de ingresos y gastos. 9. Coadyuvar en la formulación del proyecto de acuerdo para ser presentado ante el Concejo Municipal en lo referente al presupuesto y sus respectivas adiciones y traslados presupuestales. 10. Expedir las ejecuciones presupuestales. 11. Verificar y analizar la previsión de las disponibilidades presupuestales en relación a solicitudes de Alcaldía Municipal SAN PABLO NARIÑO 2020 - 2023 asignación y modificación en lo referente a sueldos, asignación para gastos fijos, pago de contratistas, pago de viáticos, pago de proveedores, entre otros 12. Velar para que los documentos tramitados cumplan con los requisitos exigidos por los reglamentos, normas y procedimientos implementados en la Alcaldía y demás normatividad vigente. 13. Realizar los descargos presupuestales por los gastos realizados. 14. Efectuar el registro y control de la ejecución presupuestal. 15. Acatar las normas sobre salud ocupacional, cumplir con el programa de salud ocupacional y el reglamento de higiene y seguridad industrial. 16. Hacer buen uso del correo electrónico institucional asignado a la dependencia. 17. Mantener buenas relaciones interpersonales con el personal de la administración y el público en general. 18. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo 	
FORMACIÓN ACADEMICA: Título de formación tecnológica o Técnica profesional	
EXPERIENCIA: treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada	
ALTERNATIVA	
Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica, adicional al inicialmente exigido.	

Frente al particular, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005⁵, establece que se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y la clasificación profesional, relacionada, laboral y docente.

Así, respecto de la experiencia relacionada, la misma norma señala:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En armonía con lo anterior, el numeral 2.1.1 literal del anexo al acuerdo regulador que señala:

“2.1.1 Definiciones

⁴ Por el cual se expide el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de San Pablo Nariño

⁵ por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) g) *Experiencia*: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

(...)

i) *Experiencia Relacionada*: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)”

Como se puede observar, respecto al término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶

Bajo este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado⁷ respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado**, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

En armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, pertenece al nivel técnico, con la finalidad de establecer la similitud funcional, es menester remitirnos a la naturaleza del empleo, para lo cual el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Ley 785 de 2005, señala:

“4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología..”

Bajo este mismo tener, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, sobre el particular estipula:

“ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.”

De esta manera, respecto al requisito de experiencia relacionada cuando las certificaciones no contengan las funciones, es pertinente aclarar que en Criterio Unificado de la CNSC del 18 de febrero de 2021 “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, establece:

“4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante, especialmente en los niveles asistencial y técnico, y bajo análisis cuando se trate de empleo del nivel profesional.

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Auxiliar de Servicios Generales”, “Electricista”, etc.

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”

(...)

4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluya al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución. En estos casos, las actividades específicas descritas en el objeto contractual dan cuenta de la función o labor cumplida por el aspirante con la ejecución del mismo. (subraya y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, en aplicación al numeral 4.3.6 del Criterio Unificado citado, no es necesario que las certificaciones laborales especifiquen las funciones desarrolladas cuando a partir del empleo desempeñado se puedan inferir de manera inequívoca las funciones desarrolladas. De igual manera para el caso de los contratos de prestación de servicios, las certificaciones donde se pueda visualizar el objeto contractual detalladamente y se puedan observar que las actividades dentro de este, se relacionan con las funciones del empleo al que se encuentra aspirando, la certificación será válida.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - NARIÑO a continuación se analizarán las certificaciones de experiencia aportados por los aspirantes **ROGER MUÑOZ BOLAÑOS, CLAUDIA LILIANA BRAVO FIGUEROA y ALEXANDRA HOYOS BENAVIDES**, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, así:

3.1.1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL ELEGIBLE ROGER MUÑOZ BOLAÑOS

Ahora, el elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MIGUEL ANGEL RANGEL	CONTADOR PÚBLICO MUNICIPAL	2/01/2012 – 31/12/2015 4 años	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, si bien no se detallan las funciones realizadas por el elegible, se debe precisar que el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, señala que las actividades relacionadas con la ciencia contable en general son todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Así, las actividades descritas se relacionan con las funciones del empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, que se han dejado indicadas, cuyo propósito es la gestión institucional de finanzas en las áreas de presupuesto, además servir de soporte en materia de sistemas operativos, base de datos y archivo.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene entonces que en virtud de la normativa referenciada, el cargo como **CONTADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, el cual desempeñó el elegible, según consta en la certificación, comprende la organización, revisión y control de contabilidades; como también la generación de certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, encontrando que dichas actividades guardan relación con las funciones y el propósito expuestos en el cuadro que antecede del empleo ofertado.

Dicho lo anterior, la certificación objeto de estudio aportada por el elegible **ROGER MUÑOZ BOLAÑOS** resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia, teniendo en cuenta, además, que el elegible laboró en el periodo comprendido del 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, para un total de **cuatro 4 años de experiencia relacionada**; siendo este tiempo superior al exigido por el empleo ofertado. Por las razones expuestas no es procedente ni admisible lo aducido por la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, **quedando así acreditado por el referida elegible el cumplimiento del requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.1.2. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DE LA ELEGIBLE CLAUDIA LILIANA BRAVO FIGUEROA

Ahora, el elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MIGUEL ANGEL RANGEL	APOYO TECNOLÓGICO PROFESIONAL EN CONTADURÍA	30/06/2007 – 1/09/2008 ⁹ 1 año 2 meses 2 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CRUZ NARIÑO	CONTRATISTA	4/01/2016 – 30/06/2016	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
		1/07/2016 – 31/12/2016	
		2/01/2017 – 30/06/2017 4/07/2017 – 30/09/2017	

⁹ La certificación especifica mes y año, por lo tanto, en virtud del Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, se toma el tiempo de la siguiente manera: “En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

		2/10/2017 – 30/11/2017	
		1 año 10 meses 23 días	

De la certificación de la INSITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MIGUEL ANGEL RANGEL, si bien no se detallan las funciones realizadas por el elegible, se debe precisar que el contrato se realizó para brindar apoyo tecnológico profesional en contaduría, para lo cual, es pertinente traer a colación el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, que señala que las actividades relacionadas con la ciencia contable en general son todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Así, las actividades descritas se relacionan con las funciones del empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, que se han dejado indicadas, cuyo propósito es la gestión institucional de finanzas en las áreas de presupuesto, además servir de soporte en materia de sistemas operativos, base de datos y archivo.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene entonces que el cargo como **APOYO TECNOLÓGICO PROFESIONAL EN CONTADURÍA**, el cual desempeñó la elegible, según consta en la certificación, comprende la organización, revisión y control de contabilidades; como también la generación de certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, encontrando que dichas actividades guardan relación con las funciones y el propósito expuestos en el cuadro que antecede del empleo ofertado.

Por su parte, respecto a las certificaciones expedidas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CRUZ NARIÑO, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 71662	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Llevar el control sistematizado de las operaciones de cada periodo, mediante la presentación de los ingresos y gastos.	Apoyar en la actualización y levantamiento de los inventarios de bienes muebles devolutivos en servicio y en bodega del Municipio. Actualización de los inventarios de maquinaria pesada y vehículos propiedad del municipio. Apoyo en el registro de los bienes inmuebles del municipio.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las certificaciones aportadas por la elegible **CLAUDIA LILIANA BRAVO FIGUEROA** resultan válidas para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia, teniendo en cuenta, además, la elegible de acuerdo con los periodos indicados laboró un total de **tres (3) años y veinticinco (25) días de experiencia relacionada**. Por las razones expuestas, no es procedente ni admisible lo aducido por la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento del requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.1.3. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DE LA ELEGIBLE ALEXANDRA HOYOS BENAVIDES

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Ahora, la elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, las siguientes certificaciones, así:

ENTIDAD	EMPLEO	OBJETO DEL CONTRATO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA - QUINDIO	CONTRATISTA	Prestación de servicios de apoyo al área Financiera de Red Salud Armenia E.SE en los procesos de Contabilidad, Facturación, tesorería, Presupuesto, costos y especialmente en el proceso de Cartera	2/09/2013 – 18/11/2013 15/01/2014– 30/04/2014 2/05/2014 – 31/07/2014	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA - QUINDIO	CONTRATISTA	Prestación de servicios como apoyo a la coordinación financiera de Red Salud Armenia E.S.E.	01/09/2014- 30/09/2014 01/10/2014- 31/10/2014 04/1/2014- 30/11/2014	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA - QUINDIO	CONTRATISTA	Prestación de servicios para desarrollar actividades de apoyo técnico a la gestión integral del proceso de cartera conforme a las necesidades y requerimientos de Red Salud armenia E.S.E.	1/07/2016 – 31/08/2016 3/10/2016 – 01/29/2016 04/07/2017– 31/07/2017 01/08/2017- 31/08/2017 01/09/2017- 31/12/2017	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA - QUINDIO	CONTRATISTA	Prestación de servicios para desarrollar actividades de apoyo a la gestión institucional como auxiliar administrativo en el proceso de cartera conforme a las políticas, necesidades y requerimientos de Red Salud Armenia E.S.E	10/01/2018- 28/02/2018 03/07/2018- 30/11/2018 02/01/2019- 31/05/2019 04/06/2019- 30/09/2019	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA - QUINDIO	CONTRATISTA	Prestación de servicios para desarrollar actividades de apoyo a la gestión institucional como Técnico en el proceso de cartera conforme a las políticas, necesidades y requerimientos de Red Salud Armenia E.S.E	03/02/2020- 31/05/2020	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
Para un total superior a 4 años 4 meses				

De la anterior certificación, si bien no se detallan las funciones realizadas por la elegible, se debe precisar que de los objetos contractuales se puede observar que la elegible desarrolló funciones relacionadas con los procesos de Contabilidad, Facturación, tesorería, Presupuesto, costos y cartera; asimismo, prestó apoyo auxiliar y técnico en el área financiera en el proceso de cartera conforme a las necesidades, políticas y requerimientos de la entidad contratante.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Por lo anteriormente expuesto, se tiene entonces que la certificación expedida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA – QUINDIO, en la cual la elegible fue contratista, comprende actividades que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos siendo estas actividades propias de un técnico, las cuales guardan relación con las funciones y el propósito expuestos en el cuadro que antecede del empleo ofertado.

Dicho lo anterior, la certificación objeto de estudio aportada por la elegible **ALEXANDRA HOYOS BENAVIDES** resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia, teniendo en cuenta, además, que la elegible laboró un lapso superior a **4 años de experiencia relacionada**; siendo este tiempo superior al exigido por el empleo ofertado. Por las razones expuestas no es procedente ni admisible lo aducido por la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento el requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 3960 del 31 de enero de 2024, para el empleo o TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en consecuencia del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a los elegibles observados en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, conformada mediante Resolución No. 3960 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	98322672	ROGER MUÑOZ BOLAÑOS
2	36980113	CLAUDIA LILIANA BRAVO FIGUEROA
3	1094933179	ALEXANDRA HOYOS BENAVIDES

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Municipios de 5 y 6 Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **MARIO ANDRES MORA MORENO**, miembro de la Comisión de Personal como representante de los empleados, al correo moramario0421@gmail.com y **JOHN JAIRO MARMOL REALPE** Jefe de Personal, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO– NARIÑO al correo electrónico jmarmol10@hotmail.com.

Continuación Resolución 12735 de 7 de junio del 2024 Página 11 de 11

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa respecto de tres (3) elegibles relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 71662, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: MARÍA ANGÉLICA TELLO COLEY - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III